

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 14 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se instruye a las instancias competentes para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de agosto de 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 15 párrafo primero, 27 fracción I, 34 fracción XXVIII, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 4, 5, 7 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 1994 y sus reformas de 19 de mayo de 2001, de 4 de diciembre de 2010 y de 30 de marzo de 2023, se creó el Organismo Público Descentralizado, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de impartir educación en el nivel medio superior, en las modalidades de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General al interior del Estado de Oaxaca.

Que la educación en el Estado de Oaxaca debe responder a las necesidades de cambio requeridas por nuestra sociedad actual, para fortalecer los conocimientos científicos y tecnológicos promoviendo el desarrollo integral del sector educativo y de la sociedad en la que se desenvuelven, para responder a las expectativas consideradas y las facultades que derivan de las Leyes Federales, Estatales, convenios, anexo de ejecución y demás instrumentos legales aplicables.

Que la Jurisprudencia de la Segunda Sala, integró el Criterio 2º. XXXIII/2016 Décima Etapa, que establece que las Entidades Federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena", por lo que apegado al referido principio constitucional, atendiendo a que los servicios educativos que presta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, dada su especial y particular naturaleza, son de orden público e interés general, por ser de igual naturaleza la educación que en él se imparte, siendo además la base del desarrollo de toda persona en lo individual y de los pueblos en lo general, lo que ha sido reconocido y aceptado por la base trabajadora y en el mismo Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Que el Contrato citado, suscrito entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Estado de Oaxaca, fue creado al amparo de la Ley Federal del Trabajo, y con la finalidad de no trastocar la buena relación y coordinación que se tiene, así como algún derecho adquirido por las y los integrantes del Sindicato, que este descrito en el instrumento de referencia, mismo que en su CONSIDERANDO SÉPTIMO, a la letra establece que: "Declaran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca contratados por conducto de sus respectivos representantes legales, que las relaciones de trabajo entre el COLEGIO y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo anterior, se considera que se reforme el artículo 21 del Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para que se continúe la regulación de relaciones de trabajo en el Colegio, con el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado en mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforme el artículo 21; y se adiciona un último párrafo al artículo 21 del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con el personal siguiente:

- I.- Académico y
- II.- Administrativo.

Será el personal académico del Colegio, el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docentes, de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan y de los planes (SIC) y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo del Colegio, se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de esta naturaleza.

El régimen laboral a que se sujetarán los trabajadores, tanto académico como administrativo del Colegio considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las y los trabajadores no considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo, se regirán como lo establece el artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

Última hoja del Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 21 del Decreto por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA